

Resuelve:

1. Aprobar el artículo anteriormente mencionado;
2. Aprobar el siguiente artículo de su reglamento:

« CAPÍTULO XI. RELACIONES CON OTROS
ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

« Artículo 61

« Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.»;

Transmite la presente resolución a la Asamblea General para su conocimiento.

*Aprobada por unanimidad en
la 138a. sesión.*

33 (1947). Resolución de 27 de agosto de 1947

[S/528]

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

1. Que se den instrucciones al Subcomité del Comité de Expertos para negociar con la Comisión de procedimiento de la Asamblea General a fin de que ésta acepte al artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad con las enmiendas provisionales propuestas por el Comité de Expertos³¹ y proceda a efectuar las modificaciones consiguientes en los artículos 113 y 117 (antes artículo 116) del reglamento provisional de la Asamblea General sugeridos por el Comité de Expertos; y, en caso de que la negociación no tenga éxito, se acepte, en nombre del Consejo de Seguridad, la modificación del artículo 58 ya propuesta por la Comisión de la Asamblea General;

2. Que, por lo que respecta a las propuestas presentadas por la comisión de la Asamblea General relativas al artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se acepten las siguientes recomendaciones del Comité de Expertos³¹:

a) Que no se acepte la substitución de la palabra « decidirá » por la palabra « considerará » en el primer párrafo;

b) Que se acepte la adición de dos párrafos como segundo y tercer párrafos del artículo;

c) Que se acepte el cambio de la palabra « recomendaciones » del plural al singular;

3. Que se dé instrucciones al Subcomité del Comité de Expertos para que ponga en conocimiento de la comisión de la Asamblea General que se aceptan la modificación que se ha propuesto en el artículo 114 y

³¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento N.º 9, anexo 44.*

la adición de un nuevo artículo 116 en el reglamento provisional de la Asamblea General.

*Aprobada en la 197a. sesión
por 10 votos contra ninguno
y 1 abstención (Australia).*

37 (1947). Resolución de 9 de diciembre de 1947

El Consejo de Seguridad

Decide incluir en su reglamento los siguientes artículos revisados:

CAPÍTULO X. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

« Artículo 58

« Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

« Artículo 59

[*Texto sin modificación.*]

« Artículo 60

« El Consejo de Seguridad decidirá, si a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

« Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

« Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante, o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

« Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente periodo de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

« En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.»

*Aprobada en la 222a. sesión*³².

³² Aprobada sin someterla a votación.